

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6685/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El ultimo oficio firmado hasta el día de hoy del secretario técnico del Concejo Daniel Almazán del periodo de la Alcaldesa.

Porque el Sujeto Obligado le puso a disposición la información en magnético y no a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención formulada por este Instituto.

Palabras Clave:

Previno, Desecha.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6685/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6685/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075222002594, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Requiero escaneado en medio electrónico el ultimo oficio firmado hasta el día de hoy del secretario técnico del Concejo Daniel Almazán del periodo de la Alcaldesa Evelyn Parra.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente emitida por la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo:

“ ...

Al respecto y con fundamento en los artículos 24 fracción II, 192 y 212, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del Ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo y el artículo 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se rinde la siguiente información:

*Se anexa en medio magnético el oficio solicitado.
...” (Sic)*

Al oficio de respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio AVC/SSAC/523/2022, del quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo Lic. Daniel Almazán Jiménez, el cual se muestra a continuación para pronta referencia:



Ciudad de México, a 15 de noviembre del 2022
AVC/SSAC/523/2022

C. MA. DE LOURDES TORRE GUTIERREZ
CONCEJAL EN LA ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud, del oficio CAVC/C05/079/2022, en donde solicita el uso de la sala de juntas de este concejo para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Límites Territoriales que se realizará el próximo jueves 24 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas, al respecto le informo que quedó agendada para el día y hora que solicitó, para llevar a cabo las actividades propias de su cargo.

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LC. DANIEL ALMAZÁN JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO
seguimiento@concejo.cdmx.gob.mx

Beats
11/15/22

3. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Soy una persona con discapacidad de movilidad es decir uso silla de ruedas derivado de un accidente en motocicleta, la inconformidad que tengo es de que el Secretario Técnico del Concejo no me proporcione la información como la solicite en medio electrónico a través de la PNT y en su lugar me la brinda vía medio magnético el cual por mi condición no puedo ir por ello por tal motivo solicito la información tal y como la solicite inicialmente por medio electrónico a través de la plataforma nacional de transparencia.” (Sic)

4. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta y su anexo, aclare y precise las razones y motivos de inconformidad que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, los cuales deberán estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, toda vez que, este Instituto advirtió que, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir la respuesta (Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia), el Sujeto Obligado notificó el oficio AVC/SSAC/537/2022, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, por medio del cual informó “Se anexa en medio magnético el oficio solicitado”. Oficio que se adjuntó y se notificó a la parte recurrente, para pronta referencia se trae a la vista la captura del oficio adjunto:



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS
DEL CONCEJO



Ciudad de México, a 15 de noviembre del 2022
AVC/33AC/323/2022

C. MA. DE LOURDES TORRE GUTIERREZ
CONCEJAL EN LA ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud, del oficio CAVC/CO5/079/2022, en donde solicita el uso de la sala de juntas de este concejo para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Límites Territoriales que se realizará el próximo jueves 24 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas, al respecto le informo que quedó agendada para el día y hora que solicitó, para llevar a cabo las actividades propias de su cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. DANIEL ALMAZÁN JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO
sastp@statacncv.com | dco@cojvc@gmail.com

*Recibido original
15/11/2022*


Francisco Espejel 96, Ampliación 7 de Julio,
Venustiano Carranza, C.P. 15390, Ciudad de México.

CIUDAD DE VENUSTIANO CARRANZA
C.P. DE 15390

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

El artículo y fracción aludidos disponen que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“Soy una persona con discapacidad de movilidad es decir uso silla de ruedas derivado de un accidente en motocicleta, la inconformidad que tengo es de que el Secretario Técnico del Concejo no me proporciono la información como la solicite en medio electrónico a través de la PNT y en su lugar me la brinda vía medio magnético el cual por mi condición no puedo ir por ello por tal motivo solicito la información tal y como la solicite inicialmente por medio electrónico a través de la plataforma nacional de transparencia. ”*

Sin embargo, este Instituto advirtió que, a través del medio señalado por la parte recurrente para recibir la respuesta (Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia), el Sujeto Obligado notificó el oficio AVC/SSAC/537/2022, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, por medio del cual informó “Se anexa en medio magnético el oficio solicitado”. Oficio que se adjuntó y se notificó a la parte recurrente, para pronta referencia se trae a la vista la captura del oficio adjunto:





Ciudad de México, a 15 de noviembre del 2022
AVC/SSAC/828/2022

C. MA. DE LOURDES TORRE GUTIERREZ
CONCEJAL EN LA ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA
P R E S E N T E

En atención a su solicitud, del oficio CAVC/C05/079/2022, en donde solicita el uso de la sala de juntas de este concejo para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Límites Territoriales que se realizará el próximo jueves 24 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas, al respecto le informo que quedó agendada para el día y hora que solicitó, para llevar a cabo las actividades propias de su cargo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



J.C. DÁVILA SALAZAR JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONCEJO
ssac@secretariotecnicodelconcejo@gmail.com



Recibido original
15/Nov/22

Francisco Espinosa 96, Ampliación 7 de Julio
Venustiano Carranza, C.P. 15300, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA

Sobre el particular, es por una confusión de la parte recurrente que interpretó que el Sujeto Obligado le ponía a disposición el oficio solicita en medio magnético, resultando ello desacertado, ya que, fue la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo quien entregó en medio magnético el oficio a la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales, área que procedió entregando el oficio a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tal motivo, con la vista de la respuesta, se previno a la parte recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían

estar acordes con las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del veinte de diciembre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés. Plazo computado al notificarse el acuerdo en mención el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6685/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**